

ORGANISMO EJECUTIVO**MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS****ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 23-2023**

Guatemala, 2 de febrero de 2023

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que son bienes del Estado, entre otros, los de dominio público. Asimismo, la Ley del Organismo Ejecutivo indica que al Ministerio de Finanzas Públicas le corresponde cumplir y hacer cumplir todo lo relativo al régimen jurídico hacendario del Estado, incluyendo el registro y control de los bienes que constituyen el patrimonio del Estado.

CONSIDERANDO

Que la Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, a través del Expediente Número 2021-51551, opinó de manera favorable respecto a la adscripción a favor del Organismo Judicial, de la finca inscrita en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central, bajo el número 3260, folio 260 del libro 7E de Chiquimula, propiedad del Estado de Guatemala, para el funcionamiento del Juzgado de Paz en el Municipio de Olopa, Departamento de Chiquimula; por lo que es conveniente emitir la disposición legal correspondiente, la cual es de estricto interés del Estado, cuya publicación deberá efectuarse sin costo alguno.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el Artículo 183 literales e) y q) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en los Artículos 27 literales i) y j); y 35 literal m) del Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo.

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Adscribir a favor del Organismo Judicial, la finca inscrita en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central, bajo el número 3260, folio 260 del libro 7E de Chiquimula, propiedad del Estado de Guatemala, ubicada en el Municipio de Olopa, Departamento de Chiquimula, conforme las medidas y colindancias que constan en dicho Registro.

ARTÍCULO 2. La adscripción a que se refiere el artículo 1. del presente Acuerdo Gubernativo, se otorga al Organismo Judicial, para el funcionamiento del Juzgado de Paz en el Municipio de Olopa, Departamento de Chiquimula, en el entendido que, con el cambio de destino para el cual se otorga la adscripción, se dará por terminada la misma.

ARTÍCULO 3. El Organismo Judicial, deberá darle al inmueble el correspondiente mantenimiento; en caso de incumplimiento, se dará por terminada la adscripción relacionada. Para el efecto, el inmueble estará sujeto a supervisión sin previo aviso por parte de la Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, quien además formalizará la entrega del inmueble mediante el acta respectiva y hará las anotaciones correspondientes en su registro.

ARTÍCULO 4. El presente Acuerdo Gubernativo empieza a regir un día después de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE



ALEJANDRO EDUARDO GIAMMATTEI FALLA

MSc. Edwiz Martínez
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS



Linda María Consuelo Ramírez Scaglia
SECRETARIA GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN****ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 68-2023**

Guatemala, 24 de enero de 2023

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, el derecho de toda persona a practicar su religión o creencia se encuentra garantizado, así mismo el Estado reconoce la personalidad jurídica de la Iglesia Católica, y preceptúa que, las otras iglesias, cultos, entidades y asociaciones de carácter religioso, obtendrán el reconocimiento de su personalidad jurídica conforme las reglas de su institución y que el Gobierno no podrá negarlo si no fuese por razones de orden público.

CONSIDERANDO

Que a este Ministerio se presentó solicitud para obtener el reconocimiento de la personalidad jurídica y aprobación de bases constitutivas de la iglesia evangélica denominada IGLESIA EVANGÉLICA IGLESIA RESURRECCIÓN AMATITLÁN; que la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio emitió dictamen favorable opinando que es procedente reconocerle la personalidad jurídica, y que dicho dictamen obtuvo el visto bueno de la Procuraduría General de la Nación, por lo que corresponde al Ministerio de Gobernación, emitir la disposición legal correspondiente.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 194 literal f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en los artículos 15 numeral 1, 16 y 17 del Código Civil, Decreto Ley Número 106; 27 literal m) y 36 literal b) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala; 2 del Acuerdo Gubernativo Número 263-2006 del Presidente de la República, Disposiciones para la Obtención del Reconocimiento de la Personalidad Jurídica de las Iglesias Evangélicas; y, 4 y 7 del Acuerdo Gubernativo Número 635-2007 del Presidente de la República, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Gobernación.

ACUERDA

Artículo 1. Reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la iglesia evangélica denominada IGLESIA EVANGÉLICA IGLESIA RESURRECCIÓN AMATITLÁN, constituida por medio de la escritura pública Número 17 de fecha 26 de octubre de 2022, autorizada en el Municipio de Amatitlán, departamento de Guatemala, por el Notario Norman Alberto Rodríguez de León.

Artículo 2. Para el fomento de proyectos cristianos, educativos, culturales, benéficos y de asistencia social compatibles con su naturaleza, objeto, fines y la realidad nacional. La iglesia evangélica denominada IGLESIA EVANGÉLICA IGLESIA RESURRECCIÓN AMATITLÁN, deberá contar con la autorización gubernamental correspondiente.

Artículo 3. El presente Acuerdo entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE,

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN
DESPACHO MINISTERIAL
GUATEMALA, C. A.

David Napoleón Barrientos Girón
Ministro de Gobernación

Refrendo:

Lic. Otto René Gómez Soto
Segundo Viceministro
Ministerio de Gobernación



(268335-2)-17-febrero

**MINISTERIO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN****ACUERDO MINISTERIAL No. 43-2023**

Edificio Monja Blanca: Guatemala, 14 de febrero de 2023

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

CONSIDERANDO:

Que es de estricto interés del Estado, a través del Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación la aplicación de medidas sanitarias que estén apegadas a las normas, directrices y recomendaciones internacionales, para garantizar el nivel de protección sanitaria que estime apropiado con el objetivo de proteger la vida y la salud de las personas y animales.



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 94-2023

Guatemala, 06 de febrero de 2023

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, el derecho de toda persona a practicar su religión o creencia se encuentra garantizado, así mismo el Estado reconoce la personalidad jurídica de la Iglesia Católica, y preceptúa que, las otras iglesias, cultos, entidades y asociaciones de carácter religioso, obtendrán el reconocimiento de su personalidad jurídica conforme las reglas de su institución y que el Gobierno no podrá negarlo si no fuese por razones de orden público.

CONSIDERANDO

Que a este Ministerio se presentó solicitud para obtener el reconocimiento de la personalidad jurídica y aprobación de bases constitutivas de la iglesia evangélica denominada MISION EVANGELICA PENTECOSTES DIOS DE PACTOS; que la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio emitió dictamen favorable opinando que es procedente reconocerle la personalidad jurídica, y que dicho dictamen obtuvo el visto bueno de la Procuraduría General de la Nación, por lo que corresponde al Ministerio de Gobernación, emitir la disposición legal correspondiente.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 194 literal f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en los artículos 15 numeral 1, 16 y 17 del Código Civil, Decreto Ley Número 106; 27 literal m) y 36 literal b) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala; 2 del Acuerdo Gubernativo Número 263-2006 del Presidente de la República, Disposiciones para la Obtención del Reconocimiento de la Personalidad Jurídica de las Iglesias Evangélicas; y, 4 y 7 del Acuerdo Gubernativo Número 635-2007 del Presidente de la República, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Gobernación.

ACUERDA

Artículo 1. Reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la iglesia evangélica denominada MISION EVANGELICA PENTECOSTES DIOS DE PACTOS, constituida por medio de la escritura pública Número 11 de fecha 15 de febrero de 2021, autorizada en el municipio de San Bernardino, departamento de Suchitepéquez; ampliada y modificada por escritura pública Número 43 de fecha 13 de julio de 2022, autorizada en el municipio de San Bernardino, departamento de Suchitepéquez y ampliada y modificada por escritura pública Número 55 de fecha 7 de noviembre de 2022, autorizada en la ciudad de Quetzaltenango, del departamento de Quetzaltenango, todas autorizadas por la Notaria Ruth Eleuteria Cantor Agustin.

Artículo 2. Para el fomento de proyectos cristianos, educativos, culturales, benéficos y de asistencia social compatibles con su naturaleza, objeto, fines y la realidad nacional. La iglesia evangélica denominada MISION EVANGELICA PENTECOSTES DIOS DE PACTOS, deberá contar con la autorización gubernamental correspondiente.

Artículo 3. El presente Acuerdo entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE,

[Signature]
 David Napoleón Barrientos Girón
 Ministro de Gobernación



Refrendo:

[Signature]
 Lic. Otto René Gómez Soto
 Segundo Viceministro
 Ministerio de Gobernación



(267920-2)-20-febrero



MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 12-2023

Guatemala, 13 de febrero de 2023

EL MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL

CONSIDERANDO

Que Guatemala norma sus relaciones con otros Estados, de conformidad con los principios, reglas y prácticas internacionales con el propósito de contribuir al mantenimiento de la paz y la libertad, al respeto y defensa de los derechos

humanos, al fortalecimiento de los procesos democráticos e instituciones internacionales que garanticen el beneficio mutuo y equitativo en los Estados.

CONSIDERANDO

Que el Estado de Guatemala es miembro de la Organización Marítima Internacional, desde el 2 de marzo de 1984 y ha aprobado doce convenios marítimos internacionales emanados de dicho órgano internacional, de los cuales seis, el Organismo Ejecutivo a través de los Acuerdos Gubernativos números 65 de fecha 07 de marzo de 2014 y 85-2019 de fecha 01 de junio de 2019, designó al Ministerio de la Defensa Nacional en su calidad de Autoridad Marítima Nacional para la administración, regulación e implementación de seis convenios marítimos internacionales dentro del territorio de la República de Guatemala.

CONSIDERANDO

Que es necesario para el Estado de Guatemala, fortalecer al Ministerio de la Defensa Nacional en su función de Autoridad Marítima Nacional, por medio de un instrumento que contribuya a mantener una navegación segura, protegida y eficiente para los buques y embarcaciones nacionales y extranjeras en un medio marino libre de cualquier tipo de contaminación, propiciando con ello el desarrollo sostenible de las actividades marítimas en Guatemala. En consecuencia, se emite la presente disposición legal de interés del Estado y de aplicación general, publicación que deberá efectuarse sin costo alguno.

POR TANTO

En el ejercicio de las funciones que le confiere las literales a) y f) del Artículo 194 de la Constitución Política de la República de Guatemala; literales a) y m) del Artículo 27 de la Ley de Organismo Ejecutivo, Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala; numerales 2) y 4) del Artículo 17 de la Ley Constitutiva del Ejército de Guatemala, Decreto Número 72-90 del Congreso de la República de Guatemala; y, literal D. del Artículo 9 del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de la Defensa Nacional, Acuerdo Gubernativo Número 130-2016.

ACUERDA:

Emitir:

LA CREACIÓN DE LA "ESTRATEGIA MARÍTIMA DEL MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS MARÍTIMOS"

ARTÍCULO 1. Aprobación. Se aprueba la "Estrategia Marítima del Ministerio de la Defensa Nacional para la Implementación de los Instrumentos Marítimos", la cual se aplicará en todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 2. El Ministerio de la Defensa Nacional a través del Viceministro de Marina del Ministerio de la Defensa Nacional, en el ejercicio de sus funciones será el responsable de difundir la "Estrategia Marítima del Ministerio de la Defensa Nacional para la Implementación de los Instrumentos Marítimos".

ARTÍCULO 3. Vigencia.

El presente Acuerdo entrará en vigencia un día después de su publicación en el Diario de Centroamérica, debiendo darse a conocer en la Orden General del Ejército para Oficiales.

COMUNIQUESE

[Signature]
 GENERAL DE DIVISIÓN
 HENRY YOVAN REYES CHIGUA
 MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL



[Signature]
 VICEALMIRANTE
 EBY SANTIAGO CHINCHILLA ARCHILA
 VICEMINISTRO DE MARINA
 MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL



EN ESTA EDICIÓN ENCONTRARÁ:

ORGANISMO LEGISLATIVO**CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**

DECRETO NÚMERO 3-2023

Página 1

ORGANISMO EJECUTIVO**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN**

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 99-2023

Página 2

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 120-2023

Página 3

**MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
Y ASISTENCIA SOCIAL**

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 47-2023

Página 6

MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 188-2023

Página 6

PUBLICACIONES VARIAS**CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD**

EXPEDIENTE 672-2023

Página 7

**COMISIÓN NACIONAL
DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

RESOLUCIÓN CNEE-63-2023

Página 8

**MUNICIPALIDAD DE MIXCO,
DEPARTAMENTO DE GUATEMALA**

ACTA NÚMERO 41-2023 PUNTO CUARTO

Página 9

**MUNICIPALIDAD DE CONCEPCIÓN HUISTA,
DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO**

ACTA NÚMERO 43-2022 PUNTO DÉCIMO

Página 9

ANUNCIOS VARIOS

- Matrimonios	Página 11
- Títulos Supletorios	Página 11
- Edictos	Página 13
- Remates	Página 17
- Convocatorias	Página 19

ORGANISMO LEGISLATIVO**CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA****DECRETO NÚMERO 3-2023****EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA****CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que son bienes del Estado las frecuencias radioeléctricas; y que las entidades autónomas y descentralizadas actúan por delegación del Estado y estas se concederán únicamente, cuando se estime indispensable para la mayor eficiencia de la entidad y el mejor cumplimiento de sus fines.

CONSIDERANDO:

Que la legislación en materia de telecomunicaciones a nivel nacional e internacional, establece como prioridad la atención del espectro de frecuencias radioeléctricas por ser fundamentales para el desarrollo. Por lo tanto, deben ser permanentemente reguladas y controladas por organismos estatales robustecidos, que se constituyan en instituciones sólidas eminentemente técnicas, despolitizadas, con altos niveles de solvencia, comprometidas completamente con el interés nacional.

CONSIDERANDO:

Que el principio de eficiencia institucional y de coordinación multisectorial de la Nueva Gestión Pública, señala la importancia de que todo organismo con naturaleza pública y/o de servicio social, cuente con las herramientas adecuadas para desempeñar sus funciones; por lo que es necesario que el Estado en el ejercicio de sus atribuciones realice acciones encaminadas a garantizar la continuidad ininterrumpida de los servicios que actualmente prestan los cuerpos de socorro a la población guatemalteca, dotándolos de herramientas y mecanismos jurídicos que sean imprescindibles, en virtud que contribuyen al resguardo, socorro y mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del país.

POR TANTO:

En ejercicio de las facultades que le confiere la literal a) del artículo 171 de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:**REFORMAS AL DECRETO NÚMERO 94-96 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, LEY GENERAL DE TELECOMUNICACIONES**

Artículo 1. Se reforma el último párrafo del artículo 62, el cual queda así:

“Hecha la adjudicación y contra pago del precio ofrecido en la subasta, la Superintendencia de Telecomunicaciones deberá ordenar inmediatamente su inscripción en el Registro de Telecomunicaciones, el pago deberá hacerse dentro de los quince (15) días siguientes a la adjudicación y la Superintendencia de Telecomunicaciones deberá emitir y entregar al adjudicatario el título que representa el derecho de usufructo de frecuencias dentro del plazo improrrogable de treinta (30) días siguientes al de la adjudicación. Los titulares de derechos de usufructo deberán inscribirse en el registro antes de empezar a operar.

El pago de cada subasta será recaudado por la Superintendencia de Telecomunicaciones. El veinticinco por ciento (25%) del producto de la subasta será depositado a la cuenta GT24BAGU0101000000001100015 “Gobierno de la República, Fondo Común-Cuenta Única Nacional”, y el setenta y cinco por ciento (75%) constituirá fondos privativos de la Superintendencia de Telecomunicaciones, debiéndose depositar a la cuenta GT28BAGU0101000000001117985 “Gobierno de la República Fondo Común Ingresos Privativos Tesorería Nacional”, lo cual se destinará exclusivamente a la ejecución del Plan Nacional de Conectividad Digital, ambas cuentas constituidas en el Banco de Guatemala o en las que en el futuro se establezcan para ese efecto.

Se faculta a la Superintendencia de Telecomunicaciones para que elabore, ejecute, administre, supervise y actualice el Plan Nacional de Conectividad Digital, el cual tendrá por objeto la reducción de la brecha digital, priorizando los centros educativos estatales; hospitales públicos; centros de salud; centros de atención permanente; centros de atención integral materno infantil; y comisarias, estaciones, subestaciones de la Policía Nacional Civil.”

Artículo 2. Se adiciona el texto siguiente al final del contenido del artículo 64, el cual queda así:

- “416.8800 — 418.6000 MHz.
- 426.9625 — 428.6000 MHz.
- 819.0000 — 821.3000 MHz.
- 821.5000 — 821.8000 MHz.
- 822.0000 — 822.8000 MHz.
- 823.0000 — 823.3000 MHz.
- 823.3500 — 823.8000 MHz.
- 864.0000 — 864.0500 MHz.
- 864.1500 — 866.3000 MHz.
- 866.5000 — 866.8000 MHz.
- 867.0000 — 867.8000 MHz.
- 868.0000 — 868.3000 MHz.
- 868.3500 — 868.8000 MHz.”

Artículo 3. Se adiciona el artículo 95 Bis, el cual queda así:

“Artículo 95 Bis. Bandas de frecuencias asignadas al Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala. (Bomberos Voluntarios). Para garantizar la continuidad de los servicios que actualmente presta a la población en general el Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos (Bomberos Voluntarios), se le asigna el uso de las siguientes bandas de frecuencias radioeléctricas con cobertura nacional:

Límite inferior	-	Límite superior.
156.0750 Mhz.	-	156.1950 Mhz.
157.1050 Mhz.	-	157.1950 Mhz.
470.4875 Mhz.	-	470.5625 Mhz.
474.3000 Mhz.	-	474.3750 Mhz.
475.4875 Mhz.	-	475.5875 Mhz.”

Artículo 4. Se adiciona el artículo 95 Ter, el cual queda así:

“Artículo 95 Ter. Bandas de frecuencias asignadas al Cuerpo de Bomberos Municipales Ciudad de Guatemala. Para garantizar la continuidad de los servicios que actualmente presta a la población en general el Cuerpo de Bomberos Municipales Ciudad de Guatemala, se le asigna el uso de las siguientes bandas de frecuencias radioeléctricas con cobertura en el municipio de Guatemala:

Límite inferior	-	Límite superior.
154.9550 Mhz.	-	155.0750 Mhz.
155.9850 Mhz.	-	156.0750 Mhz.
403.5000 Mhz.	-	403.6250 Mhz.
408.1625 Mhz.	-	408.2800 Mhz.”

Artículo 5. Se adiciona el artículo 95 Quáter, el cual queda así:

“Artículo 95 Quáter. Bandas de frecuencias asignadas a la Asociación Nacional de Bomberos Municipales Departamentales. Para garantizar la continuidad de los servicios que actualmente presta a la población en general la Asociación Nacional de Bomberos Municipales Departamentales, se le asigna el uso de las siguientes bandas de frecuencias radioeléctricas con cobertura nacional con excepción del municipio de Guatemala:

Límite inferior	-	Límite superior.
154.9550 Mhz.	-	155.0750 Mhz.
155.9850 Mhz.	-	156.0750 Mhz.
470.3870 Mhz.	-	470.4870 Mhz.
475.4125 Mhz.	-	475.4875 Mhz.”

Artículo 6. Se adiciona el artículo 95 Quinquies, el cual queda así:

“Artículo 95 Quinquies. Uso excepcional de las bandas de frecuencias asignadas en uso a los cuerpos de socorro. Las bandas de frecuencias radioeléctricas descritas en los artículos 95 Bis, 95 Ter, 95 Quáter, podrán ser utilizadas por el Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos, el Cuerpo de Bomberos Municipales Ciudad de Guatemala y la Asociación Nacional de Bomberos Municipales Departamentales en los casos que presten auxilio fuera de su circunscripción territorial o lleven a cabo diligencias referentes a su funcionamiento.

La Superintendencia de Telecomunicaciones, deberá inscribir en el inventario del Registro de Telecomunicaciones, el derecho de uso sobre las frecuencias descritas en los artículos 95 Bis, 95 Ter y 95 Quáter por un plazo de veinticinco (25) años.”

Artículo 7. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la vigencia de esta Ley, las entidades referidas que le asignan las bandas de frecuencias, deberán elaborar un reglamento técnico de uso, observando las recomendaciones de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

Artículo 8. Vigencia. La presente Ley entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL QUINCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

SHIRLEY JOANNA RIVERA ZALDAÑA
PRESIDENTA



MAYNOR GABRIEL MEJÍA POPOL
SECRETARIO

ANÍBAL ESTUARDO ROJAS ESPINO
SECRETARIO

PALACIO NACIONAL: Guatemala, veintitrés de febrero del año dos mil veintitrés.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



GIAMMATTEI FALLA

Javier Maldonado Quiñones
MINISTRO DE COMUNICACIONES
INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

Lidia María Casado Ramírez Scaglia
SECRETARIA GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

(E-234-2023)-24-febrero

ORGANISMO EJECUTIVO



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 99-2023

Guatemala, 09 de febrero de 2023

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, el derecho de toda persona a practicar su religión o creencia se encuentra garantizado, así mismo el Estado reconoce la personalidad jurídica de la Iglesia Católica, y preceptúa que, las otras iglesias, cultos, entidades y asociaciones de carácter religioso, obtendrán el reconocimiento de su personalidad jurídica conforme las reglas de su institución y que el Gobierno no podrá negarlo si no fuese por razones de orden público.

CONSIDERANDO

Que a este Ministerio se presentó solicitud para obtener el reconocimiento de la personalidad jurídica y aprobación de bases constitutivas de la Iglesia Evangélica denominada IGLESIA LLUVIA DE BENDICIÓN PENTECOSTÉS; que la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, emitió dictamen favorable opinando que es procedente reconocerle la personalidad jurídica, y que dicho dictamen obtuvo el Visto Bueno de la Procuraduría General de la Nación, por lo que corresponde al Ministerio de Gobernación emitir la disposición legal correspondiente.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 194 literal f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en los artículos 15 numeral 1, 16 y 17 del Código Civil, Decreto Ley Número 106; 27 literal m) y 36 literal b) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala; 2 del Acuerdo Gubernativo Número 263-2006 del Presidente de la República, que contiene las Disposiciones para la Obtención del Reconocimiento de la Personalidad Jurídica de las Iglesias Evangélicas; y, 4 y 7 del Acuerdo Gubernativo Número 635-2007 del Presidente de la República, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Gobernación.

ACUERDA

Artículo 1. Reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la Iglesia Evangélica denominada IGLESIA LLUVIA DE BENDICIÓN PENTECOSTÉS, constituida por medio de la Escritura Pública Número 1 de fecha 8 de enero de 2022, autorizada en el Cantón Los Tablones, del municipio de San José Chacayá, departamento de Sololá, por el Notario Rubén Ramiro Ajú Yac.

Artículo 2. Para el fomento de proyectos cristianos, educativos, culturales, benéficos y de asistencia social compatibles con su naturaleza, objeto, fines y la realidad nacional, la Iglesia Evangélica denominada IGLESIA LLUVIA DE BENDICIÓN PENTECOSTÉS, deberá contar con la autorización gubernamental correspondiente.

Artículo 3. El presente Acuerdo entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE

Refrendo:

David Napoleón Barrientos Girón
Ministro de Gobernación



Lic. Otto René Gómez Soto
Segundo Viceministro
Ministerio de Gobernación



(268794-2)-24-febrero



EN ESTA EDICIÓN ENCONTRARÁ:

ORGANISMO EJECUTIVO**MINISTERIO DE TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL**

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 104-2023
Página 1

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 61-2023
Página 2

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 112-2023
Página 2

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 131-2023
Página 2

PUBLICACIONES VARIAS**CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD**

EXPEDIENTE 373-2022
Página 3

**INSTITUTO NACIONAL DE
CIENCIAS FORENSES DE GUATEMALA
-INACIF-**

ACUERDO No. CD-INACIF-04-2023
Página 8

**MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN COTZAL,
DEPARTAMENTO DE QUICHÉ**

ACTA NÚMERO 07-2023 PUNTO CUARTO
Página 9

**MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ EL RÓDEO,
DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS**

ACTA No. 02-2023 PUNTO VIGÉSIMO SEXTO
Página 11

ANUNCIOS VARIOS

- Matrimonios	Página 14
- Nacionalidades	Página 14
- Títulos Supletorios	Página 14
- Edictos	Página 18
- Remates	Página 22
- Convocatorias	Página 27

ORGANISMO EJECUTIVO**MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL****ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 104-2023**

Guatemala, 20 de febrero de 2023

EL MINISTRO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala cada Ministerio estará a cargo de un ministro de Estado, quien tendrá las funciones de ejercer jurisdicción sobre todas las dependencias de su ministerio; así como dirigir, tramitar, resolver e inspeccionar todos los negocios relacionados con su Ministerio. Asimismo, señala que el Derecho al trabajo es un derecho de la persona y una obligación social, el cual se organiza conforme los principios de justicia social.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Código de Trabajo, Decreto Número 330 del Congreso de la República de Guatemala, el Ministro de Trabajo y Previsión Social tiene a su cargo la dirección, estudio y despacho de todos los asuntos relativos al trabajo y a la previsión social, y debe vigilar por el desarrollo, mejoramiento y aplicación de todas las disposiciones legales referentes a estas materias, que no sean de competencia de los tribunales, principalmente las que tengan por objeto directo fijar y armonizar las relaciones entre patronos y trabajadores.

CONSIDERANDO

Que se emitió el Acuerdo Ministerial número 64-2021 que contiene el Instructivo para la Emisión de la Constancia de Buenas Prácticas Laborales de forma electrónica denominada "CONSTANCIA BPL" con el cual se creó la plataforma electrónica con la finalidad de establecer el procedimiento de emisión de la Constancia de Buenas Prácticas Laborales y cumplimiento de normativa laboral vigente por parte de los empleadores en cada centro de trabajo.

POR TANTO:

En base a lo considerando, fundamentado en lo establecido en los artículos: 2, 101 y 194 literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 22, 27 literales a), f), y m), 40 literal b), de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República; Acuerdo Gubernativo número 19-2023 de fecha 30 de enero de 2023; 11 del Acuerdo Gubernativo número 215-2012, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Reformar el artículo 2, literal c), numeral 1 y literal e) del Acuerdo Ministerial número 64-2021 "Instructivo para la Emisión de la Constancia de Buenas Prácticas Laborales de forma electrónica denominada "CONSTANCIA BPL", quedando de la manera siguiente:

"1. Plan de Prevención de Riesgos Laborales o Plan de Salud y Seguridad Ocupacional, según corresponda, los cuales deberán estar registrados por el Departamento de Salud y Seguridad Ocupacional del Ministerio de Trabajo y Previsión Social o por la Sección de Seguridad e Higiene del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social."

"e) Emisión de Constancia: La Dirección de Fomento a la Legalidad Laboral emitirá la "CONSTANCIA BPL" si el empleador cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en el presente instructivo; dicha constancia tendrá vigencia de un (1) año."

ARTÍCULO 2. Se reforma el artículo 3 segundo párrafo del del Acuerdo Ministerial número 64-2021 "Instructivo para la Emisión de la Constancia de Buenas Prácticas Laborales de forma electrónica denominada "CONSTANCIA BPL" quedando de la manera siguiente:

"La verificación de las insignias especiales se programará y notificará vía electrónica en coordinación con el Viceministerio de Previsión Social y Empleo, en estos casos, dicho Viceministerio asignará el personal idóneo para realizar una visita al centro de trabajo, quienes deberán realizar un informe de esta y trasladarlo a la Dirección de Fomento a la Legalidad Laboral."

ARTÍCULO 3. Se reforma el artículo 4 del Acuerdo Ministerial número 64-2021 "Instructivo para la Emisión de la Constancia de Buenas Prácticas Laborales de forma electrónica denominada "CONSTANCIA BPL", quedando de la manera siguiente:

"**ARTÍCULO 4. ÓRGANO RESPONSABLE.** La Dirección de Fomento a la Legalidad Laboral tiene a cargo la recepción, análisis y verificación de las solicitudes que contengan los documentos enviados por los empleadores vía electrónica, pudiendo señalar previos, rechazar la solicitud o emitir la Constancia correspondiente.

Para la revisión de la documentación respectiva se verificará que los documentos corresponden al solicitante y que los mismos se ajusten a la normativa laboral vigente, admitiéndose para su trámite o emitiendo el previo respectivo."

ARTÍCULO 4. Se reforma el artículo 5 del Acuerdo Ministerial número 64-2021 "Instructivo para la Emisión de la Constancia de Buenas Prácticas Laborales de forma electrónica denominada "CONSTANCIA BPL", quedando de la manera siguiente:

"**ARTÍCULO 5. VALIDEZ DE LA CONSTANCIA.** La Constancia de Buenas Prácticas Laborales, emitida por la Dirección de Fomento a la Legalidad Laboral dejará de tener validez en el momento en que el empleador incumpla con la normativa laboral vigente, siempre y cuando dicho incumplimiento esté debidamente comprobado por medio de la Inspección General de Trabajo y haya causado firmeza de conformidad con los procedimientos legales vigentes o al cumplir el plazo de vigencia de la constancia que le haya sido extendida; para lo cual la Inspección General de Trabajo deberá notificar al Órgano Responsable."

ARTÍCULO 5. Derogatoria. Se deroga el Acuerdo Ministerial número 324-2022 del Ministerio de Trabajo y Previsión Social de fecha doce de agosto de dos mil veintidós.

ARTÍCULO 6. Vigencia. El presente Acuerdo Ministerial empezará a regir al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América, cuya publicación se realizará sin costo alguno por ser de estricto interés del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Acuerdo Gubernativo Número 112-2015 del Presidente de la República.



Rafael Eugenio Rodríguez Pellecer
Rafael Eugenio Rodríguez Pellecer
Ministro de Trabajo y Previsión Social

Michelle Ninette Alvarado López
Michelle Ninette Alvarado López
Secretaría General
Ministerio de Trabajo y Previsión Social

(E-290-2023)-13-marzo



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 61-2023

Guatemala, 23 de enero de 2023

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN

CONSIDERANDO

Que según Acuerdo Ministerial número 248-2012 de fecha 19 de julio de 2012, el Ministerio de Gobernación aprobó el funcionamiento y reconoció la personalidad jurídica de la **FUNDACIÓN TELEFÓNICA GUATEMALA** y por medio de Acuerdo Ministerial Número 172-2014 de fecha 25 de marzo de 2014 aprobó la modificación de estatutos de la **FUNDACIÓN TELEFÓNICA GUATEMALA**, luego de haber cumplido con los requisitos correspondientes y habiéndose pronunciado favorablemente la Asesoría Jurídica de este Ministerio y la Procuraduría General de la Nación.

CONSIDERANDO

Que con fecha 8 de diciembre de 2021 la **FUNDACIÓN TELEFÓNICA GUATEMALA**, a través de su liquidador, solicitó la disolución, liquidación y cancelación de su representada habiéndose pronunciado favorablemente la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio y la Procuraduría General de la Nación.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confieren los Artículos 194 literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literal m) y 36 literal b) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas; y, 4 y 7 numeral 4 del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Gobernación, Acuerdo Gubernativo Número 635-2007 del Presidente de la República.

ACUERDA

Artículo 1. Se deroga el Acuerdo Ministerial Número 248-2012 de fecha 19 de julio de 2012, de aprobación de funcionamiento y reconocimiento de la personalidad jurídica de la **FUNDACIÓN TELEFÓNICA GUATEMALA**, y el Acuerdo Ministerial Número 172-2014 de fecha 25 de marzo de 2014 el cual modifica los estatutos de dicha fundación.

Artículo 2. La derogación de los Acuerdos citados, no exime a la **FUNDACIÓN TELEFÓNICA GUATEMALA**, del cumplimiento de sus obligaciones laborales y contractuales con su personal y terceras personas, así como el cumplimiento de sus obligaciones tributarias. Deberá efectuar la cancelación de la personalidad jurídica en donde corresponde.

Artículo 3. El presente Acuerdo empieza a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América, efectuando la respectiva anotación en el Acuerdo Ministerial original de autorización.

COMUNÍQUESE,

Refrendo:

Lic. Otto René Gómez Soto
Lic. Otto René Gómez Soto
Segundo Viceministro
Ministerio de Gobernación



(270223-2)-13-marzo



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 112-2023

Guatemala, 17 de febrero de 2023

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, el derecho de toda persona a practicar su religión o creencia se encuentra garantizado, así mismo el Estado reconoce la personalidad jurídica de la Iglesia Católica, y preceptúa que, las otras iglesias, cultos, entidades y asociaciones de carácter religioso, obtendrán el reconocimiento de su personalidad jurídica conforme las reglas de su institución y que el Gobierno no podrá negarlo si no fuese por razones de orden público.

CONSIDERANDO

Que a este Ministerio se presentó solicitud para obtener el reconocimiento de la personalidad jurídica y aprobación de bases constitutivas de la iglesia evangélica denominada **MISIÓN EVANGÉLICA NUEVO REMANENTE IMPACTO DE DIOS**; que la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio emitió dictamen favorable opinando que es procedente reconocerle la personalidad jurídica, y que dicho dictamen obtuvo el visto bueno de la Procuraduría General de la Nación, por lo que corresponde al Ministerio de Gobernación, emitir la disposición legal correspondiente.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 194 literal f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en los artículos 15 numeral 1, 16 y 17 del Código Civil, Decreto Ley Número 106; 27 literal m) y 36 literal b) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala; 2 del Acuerdo Gubernativo Número 263-2006 del Presidente de la República, Disposiciones para la Obtención del Reconocimiento de la Personalidad Jurídica de las Iglesias Evangélicas; y, 4 y 7 del Acuerdo Gubernativo Número 635-2007 del Presidente de la República, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Gobernación.

ACUERDA

Artículo 1. Reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la iglesia evangélica denominada **MISIÓN EVANGÉLICA NUEVO REMANENTE IMPACTO DE DIOS**, constituida por medio de la escritura pública Número 99, de fecha 18 de noviembre de 2022, autorizada en el municipio y departamento de Guatemala, por el Notario Marco Antonio Castellanos Velásquez.

Artículo 2. Para el fomento de proyectos cristianos, educativos, culturales, benéficos y de asistencia social compatibles con su naturaleza, objeto, fines y la realidad nacional. La iglesia evangélica denominada **MISIÓN EVANGÉLICA NUEVO REMANENTE IMPACTO DE DIOS**, deberá contar con la autorización gubernamental correspondiente.

Artículo 3. El presente Acuerdo entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE,

Refrendo:

David Napoleón Barrientos Girón
David Napoleón Barrientos Girón
Ministro de Gobernación

Lic. Otto René Gómez Soto
Lic. Otto René Gómez Soto
Segundo Viceministro
Ministerio de Gobernación



(270339-2)-13-marzo



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 131-2023

Guatemala, 23 de febrero de 2023

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, el derecho de toda persona a practicar su religión o creencia se encuentra garantizado, así mismo el Estado reconoce la personalidad jurídica de la Iglesia Católica, y preceptúa que, las otras iglesias, cultos, entidades y asociaciones de carácter religioso, obtendrán el reconocimiento de su personalidad jurídica conforme las reglas de su institución y que el Gobierno no podrá negarlo si no fuese por razones de orden público.